

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Dario Antonio Callejas Orrego
DEMANDADO	Rocío Ortiz Quintero
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00116 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 311

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y el Decreto 806 de 2020, se devuelve la acá instaurada y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá aclararse los hechos “ 1” y “ 8” de la demanda, indicando el lugar donde se desarrolló la relación laboral.
2. Aclarará el hecho “ 2” de la demanda, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que realizó el trabajo que en tal numeral se menciona.
3. Precizará el hecho “ 3” de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el acuerdo allí mencionado.
4. Deberá aclararse el hecho “ 4” de la demanda, indicando por cuánto tiempo de la relación laboral, recibió remuneración en especie, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 129 del C S T y, por cuales bienes y servicios estaba constituido.
5. Se precisará el hecho “ 5” de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el acuerdo al que se hace referencia en dicho numeral.

6. Aclarará el hecho “ 10” de la demanda, explicando los límites temporales de la relación laboral, dado que en las pretensiones se alude a unas fechas diferentes. Así mismo, deberá indicarse cuáles eran las nuevas funciones a las que se hace referencia en dicho numeral y si éstas fueron remuneradas con salario en especie.

7. Precisaré los hechos “ 11” , “ 12” y “ 13” de la demanda, indicando si las funciones señaladas en los mismos, tienen relación con las que se indicaron en el numeral anterior.

8. Se deberá aclarar los hechos “ 14” , “ 15” y “ 16” de la demanda, explicando detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio la terminación de la relación laboral, ya que el “desalojo” del bien inmueble al que se alude en los mismos, guarda relación con un proceso diferente.

9. Aclarará el hecho “ 18” de la demanda, indicando los haberes laborales que se adeudan al demandante, teniendo en cuenta los límites temporales de la relación laboral.

10. Deberán redactarse las pretensiones “ 1” y “ 2” de la demanda con la precisión y claridad exigidas en el numeral 6 del artículo 25 C P T, indicando los extremos temporales de la relación laboral, ya que en unas se hace referencia a que ésta inició en el año 2008, mientras que en otros alude al año 2014.

11. Deberá soportarse en los hechos de la demanda las pretensiones “ 2” , “ 4.1” , “ 4.2” , “ 4.3” y “ 4.4” , pues no se tiene claridad sobre cuál salario sirvió para liquidar las cifras allí aludidas, ni a qué fechas hacen referencia.

12. Deberá citarse y explicarse el sustento jurídico de la pretensión “ 3” , así mismo, se indicará un hecho que soporte la viabilidad de las horas extras reclamadas.

13. Deberá explicarse el sustento jurídico de la pretensión “4.5”, además, aclarará las fechas que correspondan a los extremos temporales indicados.

14. Deberá soportarse en los hechos de la demanda la pretensión “ 4.6” , además de aclarar los límites temporales que correspondan a los hechos descritos.

15. Fundamentará en un hecho de la demanda las pretensiones “ 5”, “ 6” y “ 7”, explicando sobre cuál salario se calcularon, además de indicar los límites temporales de la relación laboral.

16. Adicionará los fundamentos y razones de derecho conforme lo establece el numeral 8 del artículo 25 del C P T.

17. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando la dirección física y enunciando concretamente los hechos sobre los que van a declarar.

18. Adicionará el acápite de “cuantía”, señalando detalladamente una cifra que comprenda las pretensiones. (numeral 10 del artículo 25 del C P T)

19. Se deberá adicionar el acápite de “ competencia” , indicando el lugar donde se prestó el servicio o el domicilio del demandante.

20. Enviará la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada, conforme al numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente en este asunto.

21. Adicionará el acápite de “ notificaciones” , indicando a cuál municipio corresponde la dirección del demandante y su apoderado. Así mismo, indicará la dirección física y electrónica de la parte demandada, ya que se omite cualquier información al respecto.

22. Aportará poder cumpliendo las exigencias establecidas por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, específicamente, indicando el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora que se encuentre registrado en el SIRNA¹. Así mismo, indicará el tipo de proceso que se promueve y expresará las pretensiones que persigue conforme lo dispone el artículo 74 del C G P.

¹ En la fecha, por la Secretaría del Despacho se revisó el SIRNA y no se encontró ningún correo electrónico asociado a la tarjeta profesional 210.208 C S J

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE

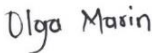


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 58 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 5 de AGOSTO del año 2021



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria